

ley; pues aun cuando el resto de ella no puede ya causar ningun asombro despues de lo que hemos visto, contiene, sin embargo, disposiciones que, á no estar ofuscadas, digámoslo así, por el brillo de las primeras, darian materia bastante por sí solas para la más severa censura.

Pasemos por alto el art. 6.º, que solo se refiere á los deudores de ménos de doscientos pesos, y la gravedad del caso no permite detenerse en tales pequeñeces.

Como algo se ha de hacer con los terrenos que hayan entrado á la propiedad comun, segun la frase de la ley, ó más bien dicho, que se hayan quitado á sus legítimos dueños, el art. 7.º manda que se dividan en lotes de una caballería, cuyos lotes todo el mundo puede pretender, con la sola y única condicion de que no sea propietario.

Las caballerías que hayan entrado á la propiedad comun se sortearán entre los aspirantes; los que sean favorecidos por la suerte, amanecerán hechos propietarios por la gracia de la ley del Estado de Aguascalientes del 17 de Agosto de 1861. —Antes de concluir el art. 7.º se previene en términos generales que nadie puede adquirir mas que una caballería de tierra; y hecha de este modo la prevencion, queda la duda de si deberá entenderse que de las tierras confiscadas no puede darse más de una caballería á cada persona, sin que en toda su vida pueda adquirir otra por título alguno; ó bien que en el Estado de Aguascalientes á nadie le será lícito en lo sucesivo comprar ni poseer propiedad que exceda de una caballería de tierra.

El art. 8.º solo sirve para resolver una de las infinitas dificultades que deberá suscitar la ejecucion del 7.º. —Pero como no ha de haber gusto cumplido en este mundo, el art. 9.º impone á los nuevos propietarios un censo de 3 p^s anual sobre el valor de su caballería; y el 10 les anuncia las penas en que han de incurrir, si dejan de pagarlo tres años. El plazo es holgado; más la pena es grave, pues se trata nada ménos que de perder los derechos adquiridos. Mal hemos dicho, porque no es pena grave perder lo que no se tiene; y como á los ojos salta que el nuevo propietario lo es por un modo de adquirir que hasta ahora no constaba entre los que reconoce la jurisprudencia, no podemos creer que ni él mismo se figure que tiene derecho, poco ni mucho, á aquel pedazo de tierra, y por lo mismo no ha de fatigarle gran cosa la conminacion de la ley. Y sin embargo, el benigno corazon del legislador

no quiso llegar á tal extremo de severidad, sino en el caso de que el rebelde deudor no tenga otros bienes de que echar mano; caso que creemos ha de ser el ordinario y comun, con rarísimas excepciones; porque solo quien nada tenga que perder, ni aun la vergüenza, podrá resolverse á inscribir su nombre en semejante lote-ría.

Tropezamos en el art. 11 con el acostumbrado premio á la denuncia, y premio que consiste en la aplicacion integra al denunciante de los terrenos ocultados, sin más gravámen que el de los gastos de la averiguacion. La disposicion es propia para moralizar al pueblo; bien que no desdice del tenor general de la ley en que se halla. El art. 12 deja expeditos los derechos de la hacienda pública al cobro del impuesto que se causó sobre la parte ocultada; y despues que ésta se la haya llevado al denunciante, no podrá ménos de ser muy agradable tal cobro para el ex-propietario.

El art. 13 merece una mención especial. Prosigue la obra de defensa contra el fraude, prohibiendo las enajenaciones á hijos no emancipados, á nietos, ó al cónyuge. Suponemos que tambien se entenderán prohibidas las donaciones á las mismas personas. Entre las muchas observaciones á que este artículo da lugar, nos limitaremos á una sola. El fin de toda la ley es, segun se dice, la subdivision de la propiedad, aun á costa de decretar el despojo más infco. y sin embargo, cuando esa division se verifica por medios legales, la ley no la estima válida. ¿Qué, es pues, lo que se quiere?

La excencion del derecho de traslacion de dominio que el art. 14 otorga cuando las ventas se hagan subdividiendo las fincas rústicas, es un mero aparato de estímulo al fraccionamiento de la propiedad.

Los productos de la contribucion decretada por esta ley deberian ser enormes, si los propietarios pudieran satisfacerla. El autor estaba tan seguro de lo contrario, que al llegar en el art. 15 á señalar la inversion de los productos en numerario, comienza por aplicar un "10 p^s" de recaudacion á los tesoros municipales, con lo cual no necesitaban más para ser felices; y en seguida distribuye el resto con expresiones tan vagas, que bien dan á entender que no quiso, y con razon, calentarse la cabeza en distribuir lo que no se habia de recaudar: hé aquí textualmente los ramos á que han de aplicarse por partes iguales los productos:

"A la instruccion pública."

"A la escuela de artes y oficios, y fondo de artesanos, en los términos que señale un reglamento especial."

"Al auxilio de los enfermos é impedidos, en el modo que disponga el gobierno."

Aquí tenemos ya dos reglamentos prometidos, que probablemente jamás llegarán á darse; de tal suerte, que tratándose de un impuesto tan enorme, ni siquiera se fijó la atencion en el destino que habia de darse á sus productos. ¡Tan grande así era la seguridad que habia de que nadie podría pagarla, y el resultado final seria la confiscacion de las propiedades rústicas!

El art. 16 y último de la ley, no sirve más que para dar de comer á algunos agrimensores de los muchos que andan por ahí sin ocupacion; es una obra de misericordia que no debe censurarse. De los dos artículos transitorios, no hay para qué ocuparse, y además, ya hablamos del 2.º ó 18, al tratar del 4.º y 5.º

Aquí termina la ley sin resolver ni aun mencionar siquiera un punto importantísimo. ¿Qué suerte corren las hipotecas sobre fincas rústicas del Estado de Aguascalientes? Suponiendo que la contribucion pudiera pagarse y debiera descontarse como otras, al censalista, resultarían cambiados los papeles; y en vez de cobrar éste sus réditos, tendria que abonar una suma no pequeña al censatario. En el caso frecuente de confiscacion, solo habria dos caminos que tomar: ó el censo se repartia á prorata entre los lotes, ó quedaba á cargo del ex-propietario. En el primer extremo tendria que otorgarse por cada caballería de tierra una escritura pequeñísima, tal vez de doce reales ó dos pesos, y el censalista iria cobrando sus réditos por cuartillas ó por medios, como quien pide limosna: además, ese rédito seria siempre de un 6 p^s, y entonces los nuevos propietarios no disfrutarían sino á medias de los beneficios de la ley, que ha querido que solo paguen 3 p^s anual por el valor de sus tierras. Dejamos á la consideracion de cualquiera que tenga sentido comun, lo absurdo y aun ridiculo de semejante sistema, que ni siquiera puede impugnarse con seriedad.

Adoptando el otro camino, es decir, apoderarse de las tierras sin curarse de censos, hay un doble ataque á la propiedad, de consecuencias vastísimas. Como las hipotecas especiales se constituyen siempre sin derogar la general, faltando aquella por el hecho de la confiscacion y division de los terrenos, el censalista perseguiria

la otra. Si el propietario no poseía más bienes, el censalista perdía su capital y quedaba de hecho comprendido en la confiscacion, sin haber cometido el delito de poseer terrenos en Aguascalientes. Entonces vendria á resultar que las facultades extraordinarias del gobernador de aquel Estado, alcanzaban á privar de su propiedad á los ciudadanos de los demás Estados de la República, y aun á los de países extranjeros. En caso de que el propietario despojado de sus bienes en Aguascalientes poseyese otros, los veria ocupados por el censalista, y las consecuencias del decreto no serian otras que el despojo completo de los propietarios de Aguascalientes, no solo en la parte de bienes que en aquel Estado tuvieran, sino en la totalidad de sus fortunas. Tan monstruosas consecuencias hicieron sin duda que el legislador retrocediese espantado y guardase un profundo silencio; pero de todos modos la omision de un punto tan importante, no puede ser interpretada favorablemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Cualquiera que, sin conocimiento suficiente de nuestras cosas, oiga declamar con tanto empeño contra la acumulacion de la propiedad rústica; quien lea los escritos que de tiempo atrás vienen publicándose en nuestro país sobre tan delicada materia; el que examine, por último, la ley y circular del gobierno de Aguascalientes, no podrá ménos de creer que la nacion entera clama por ser admitida en el banquete de que solo disfrutan unos cuantos escogidos. Mas cuando por otra parte observe que uno de los cargos mas fuertes que se dirigen á los propietarios es el de que dejan sin cultivo la mayor parte de sus inmensos terrenos, al mismo tiempo que se niegan obstinadamente á enajenar ni la mas pequeña porcion de ellos; el que esto observe, repetimos, no podrá ménos de preguntar: "¿Qué clase de hombres son esos propietarios que gustan de pagar inútilmente crecidos impuestos sobre tales tierras, y pierden el interés del valor que representan, cuando enagenándolas podían libertarse de los censos que reportan sus fincas, fomentarias y aumentar considerablemente su fortuna? Deben ser unos locos; mas como no es posible que todos lo sean, hay sin duda algun motivo oculto, alguna grave causa que produce tan singular estado de cosas."

La causa es bien patente para to

que conoce nuestro país. La población de él no basta sino para cultivar una pequeña parte de su territorio, y por consecuencia forzosa todo el resto tiene que quedar inculto. Divídase la propiedad como se quiera: desmenúcese, según pretende, Aguascalientes; no por eso se cultivará más mañana que hoy, porque no alcanzando la población para mayor consumo, si bien al principio podrían verse sementeras donde antes no las había, también irían desapareciendo las antiguas en igual proporción, y el resultado vendría á ser idéntico. Un propietario cultiva de sus tierras las que puede, y por razón natural elige las mejores; si se le despoja de ellas para que un usurpador continúe labrándolas, no vemos que en ello gane nada la nación; si el despojo se limita á otros terrenos inferiores, con el fin de reducirlos á cultivo, han de emplearse en ellos forzosamente los brazos que hasta ahora han hallado ocupación en las actuales labores, tendrán que ser estas abandonadas por falta de gente, y tampoco entonces vemos lo que la nación haya ganado. Pero lo cierto es que en todo caso pierde, y mucho, como pierde todo pueblo donde se huellan los principios eternos de la justicia y de la moral.

El empeño que se toma en obligar á los propietarios á la venta de sus terrenos, parece indicar que se resisten tenazmente á las instancias que se les hacen para comprarlos, y esto es de todo punto inexacto. Es por desgracia demasiado cierto que los terrenos tienen un gran número de codiciosos, pero todos son de aquellos aficionados á tomarse lo ajeno sin pagarlo á su dueño, y bajo tal supuesto no es posible que los propietarios consientan en desprenderse de lo suyo. Pero verdaderos compradores no se presentan, ni en muchos años han de presentarse, porque verdaderamente se necesita carecer de sentido común para decidirse á emplear hoy capitales en la agricultura mexicana. El gobierno, pues, que con tan terribles apremios quiera obligar á los propietarios á una venta forzosa, debe presentarles también esos compradores que suspiran por emplear sus capitales en terrenos: entonces no sería difícil, sino muy fácil, que esta grave cuestión quedase arreglada satisfactoriamente.

Mientras esto no se verifique, es una enorme injusticia gravar los terrenos en proporción ascendente conforme á su extensión, y poner á los propietarios en la terrible necesidad de elegir entre dos caminos que conducen de todos modos á su

ruina: ó consumir su patrimonio en el pago del impuesto, ó abandonar desde luego su propiedad al fisco. Esta es una injusticia mayor todavía que la venta forzosa, es la confiscación. El Sr. gobernador de Aguascalientes opinó de otro modo, á semejanza de ciertos escrupulosos, dice en su circular que se abstuvo de ordenar la venta forzosa, ó emplear otros medios diversos por temor de causar escándalo; y no le pareció materia bastante para causarlo la confiscación decretada para Enero próximo, en cuyo plazo, es decir, en cuatro meses, hay tiempo sobrado, por lo visto, para enagenar cómodamente y sin quebranto, toda la propiedad supérflua del Estado de Aguascalientes. ¡Dichoso país! ¡Cuán grande no deberá ser allí la afluencia de compradores y la abundancia de capitales sin empleo!

Señalamos en el primer artículo algunas omisiones de la ley; pero conforme se adelanta en su exámen, crecen y se multiplican las dificultades para su ejecución. La ley nada habla de las aguas, que por su escasez son más preciosas en nuestro país que las tierras, como lo están indicando las magníficas obras emprendidas, ya para recogerlas en presas y jagüeyes, ya para conducir las desde largas distancias. Confiscadas las tierras, de nada sirven al antiguo propietario las aguas, al paso que hacen gran falta á los nuevos poseedores. Hay, pues, que confiscarlas también, y aunque esto, por lo que vemos, no ofrecería gran dificultad, pues quien confisca tierras no se detendría en confiscar aguas, no es empresa fácil dividir las y encaminarlas á regar cada caballería, prescindiendo de que no alcanzarían para todas.

¿Y qué se hace de los millares, y casi millones, de cabezas de ganado mayor y menor que crecen en los inmensos agostaderos de las fincas? Recogerlas todas á los cuatro sitios que el señor gobernador ha declarado una buena riqueza, es absolutamente imposible: lo primero, porque no cabrían en ellos, y lo segundo, porque cualquiera sabe la tenaz inclinación de los ganados á volverse al punto en que han nacido, ó á la querencia, como dicen los labradores, inclinación que no pueden contrariar ni la distancia, ni los guardas, ni las cercas y zanjas: de modo que apenas hubiesen entrado en posesión de sus lotes los nuevos propietarios, los verían invadidos y asolados por toda clase de ganados, especialmente vacuno y caballar, á no ser que cada uno cercase su caballería de tierra con altas tapias, como si fuera un

jardín. ¿Que se hace, pues, con el ganado? ¿Se confisca también?

Tampoco declara la ley qué suerte han de correr las fábricas que se encuentren en los terrenos que hayan de entrar á la propiedad común. Los edificios construidos conforme á las necesidades de una finca de grande extensión, quedan en su mayor parte inútiles, cuando aquella se reduzca á cuatro sitios; así, pues, como cosa inútil, que entren también á la propiedad común.

Todas las dificultades alegadas pueden vencerse fácilmente con solo dar un pequeño ensanche á la ley, y alargar sus disposiciones á todo cuanto se encuentre en el Estado; pero queda otra, que no sabemos cómo pueda allanarse. No recordó sin duda el señor gobernador que la tierra, sin capital que la haga producir, es la cosa más inútil que se conoce; y al colocar en medio de su caballería de tierra á los favorecidos por la suerte, los dejó cual nuevos Adanes, gozando los frutos espontáneos de su improvisada herencia. Pero la vida del Paraíso Terrenal pasó ya de moda: hoy la tierra se muestra menos complaciente, y si no es mediante unos bueyes, unas herramientas, una poca de semilla y mucho de sudor y trabajo, no suele dar por su gusto sino algunas yerbas y zarzas. Se necesita además una casita, aunque sea una choza, para defenderse de las inclemencias del tiempo, y algo que comer mientras se desmonta, se labra, se siembra y viene la primera cosecha, en el supuesto de que no se pierda. Bien es verdad que según se advierte, solo se trata de criar jardines, porque no vemos qué otra cosa pueda hacerse con una caballería de tierra, en la cual han de haber casa de habitación, oficinas, terrenos pastales, idem de labor, arboleda, etc., etc., y contando con que no todo el terreno ha de ser de superior calidad. Toda exageración conduce á resultados ridículos: si es mala la concentración de la propiedad en pocas manos, no lo es menos su excesiva división, como empieza á notarse ya en algunos lugares de Francia.

La división de la propiedad es manía vieja entre nosotros. Por desgracia cuantos medios se han propuesto para alcanzar ese bien que se llama inestimable, han tenido un carácter violento y atentatorio, sin probabilidad alguna de que produzcan el resultado apetecido. Al atacar derechos sagrados, no se reflexiona que el principal elemento de prosperidad de un país, es la seguridad de lo que se posee. Sin ella no

puede haber progreso, y lo que se obtiene con título malo ó dudoso, ni se cuida, ni se mejora, ni logra nunca valor en el comercio. Solo trata cada uno de aprovechar el tiempo para sacar el mayor producto mientras posee, aun á costa de destruir ó desmejorar la cosa. El que se apodera de lo ajeno en virtud de una ley inicua, no puede menos de temer que otra ley justa venga á quitarle lo mal adquirido; conoce también que aquel despojo jamás ha de ser consentido ni por el dueño actual, ni por sus hijos y descendientes hasta la última generación: sabe muy bien que si en tiempos de furor revolucionario la justicia no siempre puede hacer oír su voz entre el tumulto de las pasiones, llega el día en que al fin prevalece, y reivindica sus eternos derechos. Cuando en la época de la restauración se trató en Francia de confiscar los bienes de los regicidas, el sensato duque de Richelieu dijo á la Cámara de diputados: «Las confiscaciones son las que hacen irreparables los males de las revoluciones. Castigando á los hijos, dejan á las generaciones venideras una herencia de odios y de venganzas; ellas son las que desvistan la tierra, como los conquistadores con cuyo séquito marchan.» Cuando todo el mundo palpa que los intolerables males que sufrimos, reconocen por principal origen la desmoralización de un pueblo antigua ya, pero exacerbada con tres años de espantosa guerra civil; cuando vemos destruidos los hábitos de trabajo, rotas las barreras del respeto á todo principio, á todo derecho; cuando todo el país se halla cubierto de bandas de salteadores, verdaderos dueños y señores de algunas comarcas; entonces con mano insensata empujamos por la misma senda á los que, tímidos aún ó honrados, no habían osado seguirla; señalamos á su codicia una rica presa sobre la cual les obligamos casi á lanzarse, teniendo al mismo tiempo la conciencia de que otros se aprestan á defenderla. ¿Qué puede resultar de aquí sino la prolongación indefinida de los males que nos agobian? ¿Y en cambio de qué ventajas? Clámase todos los días, y con verdad, que ningún beneficio ha resultado al pueblo de la desamortización eclesiástica, y que el provecho ha sido para unos pocos; mientras que el pueblo, el verdadero pueblo, que es la parte honrada y trabajadora de la nación sin distinción de clases ni fortunas, sucumbe bajo el peso de gabelas insoportables. Esa enorme masa de propiedad desamortizada, no ha acrecentado la riqueza nacional, y los re-

sultados aúr. serian más funestos si toda la propiedad civil viniese á caer en la misma condicion.

Pero es preciso obtener la division de la propiedad. Sea enhorabuena ya que tanto se desea, tambien lo desean los propietarios. Dése ante todo paz y seguridad; con ella vendrá la poblacion, y la consecuencia necesaria, infalible, del aumento de ella, será la suspirada division de las propiedades rústicas.

Cuando una necesidad social existe, no es la voluntad de unos cuantos, por poderosa que se le suponga la que puede contrariarla, este gran cambio se verificará por la naturaleza misma de las cosas, sin violencia, sin trastornos, y sin que la autoridad pública tenga que hacer mas que no ponerle obstáculos. Pero mientras que la agricultura sea la profesion más perseguida; mientras que las haciendas sufran todo el peso de la revolucion, sean el blanco del odio de todos los partidos, la fuente de sus recursos; mientras sean presa de cualquier facineroso, y vean talados sus campos, incendiados sus edificios, arrebatados sus aperos y ganados; vejados, puestos á rescate y aun asesinados sus administradores; mientras que la proteccion que los gobiernos les dispensen se reduzca á cargarlas de gabelas y duplicar las alcabalas de sus frutos; y mientras se les amenaza de continuo con extender la garra á sus terrenos, única cosa que ya les queda, no hay que pensar en que nadie abrace la mas antigua, mas noble y mas honrada de las profesiones. La ruina de los agricultores, y con ella la de la nacion entera, es infalible si no se atajan con mano firme los progresos del mal. Piensen tambien los propietarios, que si no sacuden su letargo y abandonan su viejo sistema de indiferencia bajo toda clase de administraciones políticas, no está remoto el dia en que no hallarán un pan que dar á sus familias; y que los poseedores hoy de fortunas considerables, no tendrán seis pies de tierra que les puedan servir de sepultura.

México, Octubre 5 de 1861.—G. J.

Una ojeada sobre la ley agraria de Aguascalientes.

Cuando periodistas de Europa, exagerando, tal vez con traidora intencion, el deplorable estado á que nos ha conducido la larga série de nuestros desaciertos poli-

ticos, se complacen en prodigarnos los mas viles epítetos, llamándonos estúpidos y bárbaros, pidiendo á gritos para este país una intervencion extranjera, que garantice los intereses de sus respectivos nacionales, como incapaces nosotros de establecer jamás ningun gobierno, ni ninguna seguridad, ni ningun orden; no parece sino que ciertos hombres, revestidos de elevado carácter, se esmeran en justificar calificación tan degradante. A tiempo que todas las medidas de los que aquí gobiernan, debieran solo dirigirse, con acuerdo comun y con empeño constante á volver á colocar esta sociedad desquiciada en el eje de donde la han hecho saltar cuarenta años de errores, y de vicios y de crímenes, todo parece conspirar únicamente á aumentar el trastorno, á vulnerar por completo en este país desventurado toda verdad, todo derecho y toda justicia.

«La demagogia tiene en nuestros dias, ha dicho Mr. Guizot en un discurso reciente, una pasion llena de iniquidad y de peligro; ella se cree la sociedad misma, la sociedad toda entera, que quiere dominar sola, sin respetar, podria decir aun, sin reconocer ningunos otros derechos que los suyos. ¡Grande y fatal desprecio de las leyes naturales y necesarias de las sociedades humanas. Cualquiera que sea su forma de gobierno, y aun en el seno de los mas libres, diversos derechos se desarrollan y coexisten; los unos para mantener el orden y el poder social, los otros para garantizar las libertades públicas y los intereses individuales; los unos depositados en manos de los príncipes ó de los magistrados, los otros colocados bajo la salvaguardia de los ciudadanos. El mútuo respeto y la simultánea conservacion de estos diversos derechos, es lo que hace la seguridad, la duracion, el honor, la vida misma de las sociedades. Cuando este respeto y esta armonía faltan, cuando uno de los grandes derechos sociales se apodera solo del imperio, y desconoce, viola y hasta abroga los derechos colaterales; cuando la demagogia, por ejemplo, se cree dueña de cambiar á su arbitrio las formas de gobierno, las dinastías, las relaciones y los límites de los Estados, entónces ya no es libertad, ya no es progreso, es la anarquía ó la tiranía, y puede ser tambien, la ambicion extranjera que se aprovecha de tales desórdenes.—Y el mal nunca es tan grave como cuando se atacan á la vez los fundamentos de la Iglesia y los del Estado, cuando se lleva la turbacion á las conciencias, al mismo tiempo que la fermentacion á las pasiones y los intereses.»

¡Cuán adecuado es á nuestra situacion actual el párrafo que copiamos!

Si la demagogia, como dice Mr. Guizot, tiene sus derechos respetables sin duda, ellos se contienen á ciertos límites que debe respetar tambien, porque de traspasarlos invade derechos igualmente sagrados. —Girando en su órbita y bajo las reglas de derecho establecidas, contribuye á mantener el orden social. Mal se pretende, pues, quererlo avasallar todo á su nombre, como si solo fuese una falsa careta destinada á cubrir, y nada más, el más absoluto despotismo.

¿Qué, la propiedad acaso no será uno de esos derechos, que deben respetarse como sagrados? ¿Podrá á su arbitrio la demagogia conculcarlo, sin introducir en la sociedad el desconcierto; lo podrá con la propiedad, cuando sin ella no hay *Estados, ni relaciones, ni dinastías, ni formas de gobierno?*

Mr. Thiers, cuando comienza á hablar sobre la propiedad, dice: «Voy, pues, á poner la mano sobre los cimientos en que descansa la sociedad.» Y con efecto, ¿quién no comprende que una vez desconocido este derecho, falta la base más sólida del orden social?

No hemos podido ménos de abundar en estas consideraciones al leer la ley expedida por el señor gobernador del Estado de Aguascalientes en 17 de Agosto último, en la cual impone una contribucion sobre la propiedad rústica; pero una contribucion de tal naturaleza, que tiende nada ménos que á desposeer á los propietarios de sus respectivas fincas, obligándolos á venderlas si hay quien compre, ó á regalarlas ó abandonarlas, porque en muy poco tiempo tendrian que pagar al fisco de Aguascalientes, por el derecho de conservarlas, una cantidad mayor, y con mucho, que el valor de las mismas propiedades. De la ley se vé muy claro el objeto; pero además, el señor gobernador lo hace patente en una circular con que la acompaña.

¿Y si ese es el objeto de la ley, y ese debe ser precisamente el resultado, por qué no se fué á él derechamente; diciendo: «El gobierno expropia á los hacendados de sus terrenos, por creerlo así conveniente.»—¡Oh! se hubiera gritado: tiranía!—Esto hubiera sido injusto.—Estaba de manifiesto el atentado.—¿Y á donde es injusto llegar en derechura, podrá no serlo yendo por un camino de rodeo?—Tal lo

comprende el señor gobernador de Aguascalientes, por más que la razon nos diga que lo que es injusto por una vía, lo es por todas igualmente.

Dice el señor gobernador, que en sus facultades ha estado expedir ese decreto; es decir, que ha estado en sus facultades disponer de la propiedad ajena á su capricho. ¡El Czar de Rusia y el Sultan de la Sublime Puerta, no tienen, por cierto, mayor suma de facultades! No hemos visto el decreto á que hace referencia el Sr. gobernador hablando de esas facultades con que dice lo invistió la legislatura; pero no necesitamos verlo tampoco para decirle, que tales facultades no pudo tenerlas, porque ni la legislatura las tiene, ni en justicia las tuvo jamás ningun gobierno, para usurpar la hacienda de los ciudadanos.

Si ni el gobernador solo, la legislatura hubiera expedido el decreto que nos ocupa, ¿seria por esto más justo? No por cierto; la injusticia era la misma. En él se atacaba, como se ataca hoy, el derecho de propiedad, se cometia como se comete hoy una expoliacion y un atentado. ¿Pudo tener para esto facultades la Legislatura? Decir que sí, seria decir que vivimos entre salvajes.

Hoy se dice que el propietario rústico no debe tener mas que cuatro sitios; mañana se diria que el propietario urbano no puede tener mas que una casa; despues, que el dueño de dinero no debia pasar de cierta suma, y llegaríamos á que el gobierno nos demarcase hasta la ropa de uso que podria poseer un ciudadano. Hoy se ataca la propiedad territorial, mañana se atacaria la propiedad en general, y se dispondria de nuestras cosas y de nuestras personas, y nuestras mujeres y nuestros hijos podrian confiscarse tambien; estarian al arbitrio de un hombre ó de una asamblea, que para esto como para aquello, no puede alegar otro título que el del abuso y el de la fuerza.

Luis XIV decia: el Estado soy yo. Las sociedades antiguas generalmente estaban basadas en un principio semejante; en ellas el individuo, la familia, no eran nada, el Estado lo era todo y á sus exigencias, justas ó injustas, debian sacrificarse vidas y haciendas sin limitacion ni resistencia. Hoy los tiempos han cambiado. El Estado no es un rey, ni un ministerio, ni un gobernador, ni un congreso; el Estado es el número de hombres y familias, que forman el cuerpo político, administrado y gobernado por uno ó más jefes, que tienen á su cargo procurar el bienestar general. La